

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021

11001 40 03 013 2020 00790

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, las sumas deprecadas no superan el valor de la mínima cuantía para el año 2020 (\$35.112.120 de pesos m/cte), habida cuenta que el monto de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a \$20.000.000 de pesos.

En consecuencia, se dispone:

1. rechazar la demanda por razón de la cuantía.
2. Por Secretaría remítase a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>01</u> Hoy <u>15-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
